

La Junta funcionará en Pleno y en Comisiones Permanentes de cada nivel educativo, designadas por el Pleno, y si lo cree conveniente podrá desconcentrar funciones en los órganos periféricos que, al efecto, puedan constituirse dentro de un determinado ámbito territorial.

Tercera.—Los Centros señalados en la cláusula primera y los que en el futuro puedan promoverse para ser sometidos al presente Convenio se regirán, en principio, por las normas generales de los Centros estatales de su respectivo nivel. Las enseñanzas de Educación General Básica serán gratuitas y las de Bachillerato estarán sometidas al régimen de tasas académicas que en cada momento esté vigente en este nivel. Tendrán prioridad para el acceso a los Centros estatales sometidos al presente Convenio los hijos del personal dependiente de cada uno de los Ejércitos que cumplan los requisitos de acceso a los correspondientes niveles y de permanencia en los mismos establecidos por las disposiciones vigentes con carácter general.

Cuarta.—Los Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Colegios Nacionales de Educación General Básica serán propuestos al Ministerio de Educación y Ciencia, de entre los Catedráticos y Profesores de los mismos, por la Junta de Promoción Educativa.

Las plazas de personal docente de los Centros sometidos al presente Convenio se cubrirán mediante Comisiones de servicio por un plazo máximo de seis años, que el Ministerio de Educación y Ciencia asignará, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa, a funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores Agregados, si se trata de Institutos Nacionales de Bachillerato y al de Profesores de Educación General Básica, si se trata de Colegios Nacionales o Centros de Educación Preescolar.

Cuando las plazas de profesorado de estos Centros hayan de ser cubiertas por personal interino o contratado, se formularán las oportunas propuestas de nombramiento o contratación también a través de la Junta de Promoción Educativa. Este personal podrá ser sustituido, con arreglo a la legislación vigente, por personal de carrera en comisión de servicio, siempre a propuesta de la Junta. En todo caso, los Profesores propuestos deberán reunir los requisitos personales exigidos por la legislación vigente para el desempeño de la función docente en los respectivos niveles, comprometiéndose a cumplir las bases educativas establecidas en sus Centros por Acción Social del Ministerio de Defensa.

Quinta.—Los gastos de personal docente de estos Centros serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el Presupuesto General del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente se imputarán a los créditos de este Departamento los gastos de actividades docentes y complementarias y comunicaciones, así como el mobiliario y material escolar, de conformidad con los módulos vigentes para los Centros estatales ordinarios.

El personal administrativo y subalterno de los Colegios Nacionales será nombrado y sufragado por los respectivos Ejércitos.

Sexta.—La formación religiosa de los alumnos escolarizados en estos Centros estará a cargo de Profesores, pertenecientes al personal de los Cuerpos de Capellanes Castrenses y que nombrará el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Vicario General Castrense. Dicha propuesta será cursada y tramitada a través de la Junta de Promoción Educativa.

Séptima.—Uno. Con carácter general, el Ministerio de Defensa participará en la extensión de la educación, facilitando toda clase de ayuda dentro de sus posibilidades, especialmente en materia de los solares necesarios para la construcción de los Centros de todos los niveles o grados, excepto los universitarios, que se consideren convenientes por ambos Ministerios, de acuerdo con la programación educativa y las necesidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Dos. Las propuestas de construcción de estos Centros, que corresponde al Ministerio de Defensa, deberán cursarse a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su integración en la planificación educativa general de la provincia. Con esta propuesta se acompañará la documentación acreditativa de la existencia y libre disponibilidad de los terrenos necesarios.

Tres. Aprobada la construcción, ampliación o adaptación de algún Centro, corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia la realización de las obras y su equipamiento.

Octava.—Uno. Se regirá por el presente Convenio el funcionamiento de los Centros detallados en la cláusula primera, a partir del curso mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve. Para los que en el futuro puedan promoverse para ser sometidos a este Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia fijará en cada caso el comienzo del régimen especial.

Dos. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Promoción Educativa, según los términos del presente Convenio, la Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus niveles respectivos, asumirá las mismas competencias y ejercerá las mismas funciones en estos Centros que las que corresponden en los demás Centros estatales.

Novena.—Por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones y medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Convenio.

16719

REAL DECRETO 1500/1978, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a los señores que se mencionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Allue Escudero, don Antonio Hernández Gil, don Salvador de Madariaga Rojo, don Valentín Matilla Gómez, don Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez, don José Joaquín Sancho Dronza y don Angel Verdasco García,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE TRABAJO

16720

ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación en 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

### Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa «Pinabla», de Purchena (Almería).
- Sociedad Cooperativa «San Adriano», de Lavio-Salas (Asturias).
- Sociedad Cooperativa «Río Burlalo», de Santa Amalia (Badajoz).
- Sociedad Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de «Cánovas», de Albal (Valencia).
- Sociedad Cooperativa «Val Do Dubra», de Bembibre-Valle del Dubra (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa del Campo Ganadera «Parapanda», de Illora (Granada).
- Sociedad Cooperativa Agrícola «Ribega», de Andosilla (Navarra).
- Sociedad Cooperativa «La Armuña», de Arcediano (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa «Cristo del Humilladero», de Bocacera (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Cabrillas (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa «Las Dueñas», de Los Palacios (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Bárbara», de Conud (Teruel).
- Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural, de Bétera (Valencia).

### Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Montserrat», de Esparraguera (Barcelona).
- «Clave» Sociedad Cooperativa, de Tiana (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Mesas (Cuenca).
- Sociedad Cooperativa de Consumo «Conhisp», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa «Aran», de Yurre (Vizcaya).
- «Zorroza» Sociedad Cooperativa de Consumo, de Bilbao (Vizcaya).

### Cooperativas Industriales

- Sociedad Cooperativa de Producción Teatral «Denok», de Vitoria (Alava).
- Sociedad Cooperativa Industrial de Alimentación «Inacoop», de Elda (Alicante).
- Centro Docente «Jesús Obrero S. Coop.», de Cerro de Reyes (Badajoz).
- Sociedad Cooperativa de la Asociación Barcelonesa de Empleados y Autopatronos taxistas, de Barcelona.
- Sociedad Cooperativa de Obras «Sabadellens», de Sabadell (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Padres de Alumnos Escola «Escuela Altamira» de Barcelona.  
 «Ako Electrónica S. Coop.», de Vilanova i la Geltru (Barcelona).  
 Sociedad Cooperativa Industrial «Naval Andaluza C.I.N.A.», de Cádiz.  
 Sociedad Cooperativa «Ferrolana de Embarcaciones y Fibra en general», de Valdovino (La Coruña).  
 Sociedad Cooperativa «Textil Conquense», de Cuenca.  
 «Centro Infantil Zagal» Sociedad Cooperativa, de Granada.  
 «El Pilar» Sociedad Cooperativa, de Granada.  
 Sociedad Cooperativa «Sur de Instalaciones», de Armilla (Granada).  
 «La Fuerza» Sociedad Cooperativa, de La Zubia (Granada).  
 Sociedad Cooperativa «Auca», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa «Promotora de Medios de Comunicación Promeco», de Madrid.  
 «Goinsa» Sociedad Cooperativa, de Madrid.  
 «Constructora Navarro-Aragonesa» Sociedad Cooperativa, de Parla (Madrid).  
 Sociedad Cooperativa de Electricidad «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga).  
 Sociedad Cooperativa «Estampa Miño», de Orense.  
 Sociedad Cooperativa de Pizarrales «Industrias Varias Cooperativa», de Salamanca.  
 Sociedad Cooperativa Industrial «Talleres Digamica», de Sangonera la Seca (Murcia).  
 Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado «Nuevo Horizonte», de Cipérez (Salamanca).  
 Sociedad Cooperativa «Inelec», de Sevilla.  
 Sociedad Cooperativa de Cerámica «El Trabajo», de Los Corrales (Sevilla).  
 Sociedad Cooperativa «Juan Heredia Ruiz», de Gilena (Sevilla).  
 Sociedad Cooperativa Artesana «La Zarza», de Rubielos de Mora (Teruel).  
 Envasadora de Bebidas y Distribuidora «Endebis» Sociedad Cooperativa, de Valencia.  
 Sociedad Cooperativa Industrial de Montajes y Servicios «Comoser», de Valencia.  
 Sociedad Cooperativa de Montajes Eléctricos «Socomel», de Valencia.  
 «Confeciones Vermi» Sociedad Cooperativa, de Alcudia de Crespins (Valencia).  
 «Agor» Sociedad Cooperativa, de Meliana (Valencia).  
 «Constructora Conic» Sociedad Cooperativa, de Requena (Valencia).  
 Sociedad Cooperativa «Contravi de Transportes de Villar del Arzobispo», de Villar del Arzobispo (Valencia).  
 Sociedad Cooperativa Industrial de Confección «Condeto», de Torredonjimeno (Jaén).  
 Sociedad Cooperativa de la Federación Empresarial Hotelera de Baleares «Cofeba», de Palma de Mallorca (Baleares).  
 «Colegio Labor» Sociedad Cooperativa de Enseñanza, de Granada.  
 Sociedad Cooperativa de Confección «Dopi», de Baena (Córdoba).

#### Cooperativas del Mar

«Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta», de Ceuta.

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Zurbarán-Trauco», de Bilbao (Vizcaya).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Bellavista», de Atochares-Nijar (Almería).  
 Sociedad Cooperativa Universitaria de Viviendas, de Barcelona.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Angel», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Pablo Iglesias», de Mancha Real (Jaén).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de León.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Martino», de León.  
 Sociedad Cooperativa «Cabo Menor», de Santander.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Las Cadenas», de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Largo Caballero», de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», 5.ª fase, de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Prim-Begoñaxpi», de Bilbao (Vizcaya).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «CO.FA.CO.», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Prococantos», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Del Valles», de San Fausto de Campcentellas (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

16721

**CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1978 por la que se crean las becas «Reina Sofía» que refunden las becas especiales del programa educativo del Instituto Español de Emigración.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 27 de mayo de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 12325, donde dice: «Artículo 1.º El Instituto Español de Emigración podrá convocar actualmente becas», debe decir: «Artículo 1.º El Instituto Español de Emigración podrá convocar anualmente becas».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16722

**REAL DECRETO 1501/1978, de 12 de mayo, sobre expropiación de bienes afectados por la instalación de una nueva planta siderúrgica no integral, titularidad de la Sociedad «Siderúrgica de Galicia, Sociedad Anónima» (SIDEGASA).**

Con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, la Sociedad «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA), suscribió con la Administración un acta de concierto en virtud de la cual se comprometía a instalar una nueva planta siderúrgica no integral. Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los bienes necesarios para las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferentes.

En base a estos argumentos jurídicos, «Sidegasa» ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados por las instalaciones concertadas que está llevando a efecto en el Municipio de Teixeiro (Curtis), La Coruña. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y «Boletín Oficial» de la provincia del día uno anterior, en el diario «La Voz de Galicia» de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Teixeiro (Curtis), La Coruña, se formularon alegaciones que no obstan a la declaración que se interesa, sin perjuicio de que puedan producir efectos legitimadores para posibles actuaciones futuras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en cumplimiento del acta de concierto celebrada en treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reconoce la utilidad pública concreta de la instalación de una nueva planta siderúrgica que ha de llevar a cabo la Sociedad «Siderúrgica de Galicia, S. A.», en Teixeiro (Curtis), La Coruña, y se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha instalación, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes a que se refiere el artículo anterior son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras de instalación deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto, y estar realizadas antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo cuarto.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del presente Real Decreto se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes, de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el artículo segundo del mismo y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo tercero de esta misma resolución.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN